

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".  
 "60 Aniversario del CECyT 14 "Luis Enrique Erro".  
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones".  
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN".  
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología".

**Minutario: IPN-CT-ESP-SIPOT-17-072**

**EN SESIÓN ESPECIAL SE EMITE RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS QUINTO DE LA LEY GENERAL Y TERCERO DE LA LEY FEDERAL.**

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número SG/1632/2017, suscrito por el Dr. Julio G. Mendoza Álvarez, Secretario General, por el cual manifestó lo siguiente:

"[...]"

En respuesta a su correo electrónico de fecha 25 de agosto del año en curso, referente al "Resultado de la verificación diagnóstico 2017" que realizó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales (INAI) a la información publicada en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).

Se le hace saber que se efectuó una revisión detallada a la información publicada en el Sistema de Portales de Transparencia que son aplicables a esta Secretaría y se solventaron las observaciones o recomendaciones, sugeridas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales.

Así mismo, se solicita someter a la aprobación del Comité de Transparencia de este Instituto, las versiones públicas de los contratos de servicios profesionales por honorarios, el contrato de "Adquisición de Señalización en Materia de Protección Civil" y diversas facturas de gastos de representación y viáticos, con la finalidad de publicar dicha información en la página web de esta Secretaría.

Por lo antes expuesto, se remite esta contestación con fundamento en los artículos 1, 2, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior con la finalidad de que se sometan a aprobación por el Comité de Transparencia y dar cumplimiento a las obligaciones.

"[...]"

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los Artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción III y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el **RESULTANDO ÚNICO** constituye la manifestación que el Artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Registro Federal de Contribuyentes
- Número de tarjeta de crédito
- Domicilio particular
- Lugar de expedición
- Código QR
- Nacionalidad
- Correo electrónico particular
- Número de folio
- Edad
- Número de credencial para votar
- Número telefónico particular

Cabe mencionar que el Registro Federal de Contribuyentes, número de tarjeta de crédito, domicilio particular, lugar de expedición, Código QR, nacionalidad, correo electrónico particular, número de folio, edad, número de credencial para votar y número telefónico particular son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Dependencia Politécnica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los Artículos 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

**TERCERO.** Con fundamento en los Artículos 65, fracción II, 113 fracción I, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al Registro Federal de Contribuyentes, número de tarjeta de crédito, domicilio particular, lugar de expedición, Código QR, nacionalidad, correo electrónico particular, número de folio, edad, número de credencial para votar y número telefónico particular.

**CUARTO.-** Con fundamento en los Artículos 98 fracción III, 104, 106, 108, 113, fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Séptimo, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo tercero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, **SE APRUEBAN las versiones públicas de los siguientes documentos:**

- Facturas por concepto de viáticos.
- Contratos de prestación de servicios
- Contratos de prestación de servicios profesionales

Por lo antes expuesto, en sesión especial éste Comité de Transparencia:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se aprueban las versiones públicas de los documentos relacionados.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad Administrativa para que publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las versiones públicas de los documentos citados, debiendo elaborar una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo el documento que se aprueba en versión pública, en que deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es) párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el Artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**